

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 11 -2022-OS-EP/PERPG/GR.MOQ

Moquegua, 01 de setiembre del 2022

VISTOS: Informe de Precalificación N° 41-2022-AAFG-ST-PERPG/GR.MOQ, Carta N° 010-2022-OI-PAD-GEINFRA-PERPG/GR.MOQ, Informe N° 04-2022-OI-EP-GEINFRA/PERPG/GR.MOQ (Informe Instructivo o Final); y actuados.

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande es un organismo creado por Decreto Supremo N° 024-87-MIPRE como órgano desconcentrado del INADE, asimismo, por Decreto Supremo N° 033-2003-VIVIENDA es transferido al Gobierno Regional de Moquegua, incorporándose a su estructura orgánica por Ordenanza Regional N° 004-2004-CR/GRM, siendo que a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 018-2005 de fecha 12 de enero del 2005, se creó la Unidad Ejecutora 002 Proyecto Especial Regional Pasto Grande y mediante el artículo 83-A del ROF del Gobierno Regional Moquegua, se le confiere autonomía económica, técnica, administrativa y financiera, dentro del pliego del Gobierno Regional Moquegua;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas; asimismo, en el Título V, incorpora un nuevo **régimen disciplinario y procedimiento sancionador**, el mismo que se encuentra vigente a partir del 14 de setiembre de 2014;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, establece en su numeral 6.3 que los procesos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento;

Que, en tal sentido, de conformidad con la décima Disposición Complementaria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece que, a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del Servicio Civil;

Asimismo, el Título VI - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su artículo 91°, expone: "La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente **de ser el caso**";

Que, en caso de autos el Jefe inmediato de los Presuntos Infractores, se constituye el **Gerente de Infraestructura**, toda vez que en los documentos de gestión del PERPG, su Jefe inmediato según órganos de línea, es la Gerencia de Infraestructura, en aplicación del Artículo 9 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC: de la cual fluye: "Las Autoridades del PAD": Para efectos de la identificación de las autoridades del PAD, **se adopta como criterio la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión de la entidad**;

LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

Informe N° 133-2021-HACM/JSSOMA-PERPG/PARA, Informe N° 414-2021-NRR/RP-GEINFRA/PERPG/GR.MOQ, Formato de atención médica, Proyecto "Rescate Arqueológico Lomas de Ilo" de fecha 28 de mayo del 2021, Declaración de los Implicados, Informe N° 133-2021-HACM/JSSOMA-PERPG/PARA, Informe N° 414-2021-NRR/RP-GEINFRA/PERPG/GR.MOQ, Proveído S/N de fecha 31 de mayo del 2021, cursado por el Gerente de Infraestructura, Proveído S/N de fecha 03 de junio del 2021, cursado por el Jefe de la Oficina de Administración, Mediante Proveído N° 3440 de fecha 15 de junio del 2021, el (e) Especialista en Personal del PERPG, Informe de Precalificación N° 41 -2022-AAFG-ST-PAD-PERPG/GR.MOQ, Informe Escalafonario N° 051-2022-EP-OADM/PERPG/GR.MOQ, Informe Escalafonario N° 052-2022-EP-OADM/PERPG/GR.MOQ, Contratos de Trabajo Sujeto a Modalidad para Servicio Especifico n.° 1142-2020-G.G.PERPG/GR.MOQ, n.° 2307-2020-G.G.PERPG/GR.MOQ, N° 503-2021-G.G.PERPG/GR.MOQ, y el N° 740-2021-G.G.PERPG/GR.MOQ, Contratos de Trabajo Sujeto a Modalidad para Servicio Especifico n.° 422-2021-G.G.PERPG/GR.MOQ, y el N° 717-2021-G.G.PERPG/GR.MOQ, Informe N° 133-2021-HACM/JSSOMA-PERPG/PARA, Informe N° 414-2021-NRR/RP-GEINFRA/PERPG/GR.MOQ, Informe N° 527-2021-KLPA-ST-PERPG/GR.MOQ Informe N° 530-2021-KLPA-ST-PERPG/GR.MOQ, Memorándum N° 141-2021-OPP-PERPG/GR.MOQ, Informe N° 106-2022-AAFG-ST-PAD-PERPG/GR.MOQ, Memorándum N° 061-2022-EP-OADM/PERPG/GR.MOQ, Informe de Precalificación N° 41-2022-AAFG-ST-PAD-PERPG/GR.MOQ, Carta N° 10-2022-OI-PAD-EP-PERPG/GR.MOQ (Acto de inicio PAD) notificado mediante Constancia de Notificación de fecha 03 de junio del 2022, de autos se tiene que los Servidores no presentaron descargos, Informe N° 04-2022-OI-PAD-GEINFRA/PERPG/GR.MOQ, de autos se tiene que los Servidores no solicitaron Informe Oral.

FALTA INCURRIDA INCLUYENDO LA DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y LAS NORMAS VULNERADAS

Se le atribuye a **QUISPE ASTUDILLO VLADIMIR JACSON**, con DNI n.° 48539374, Obrero 1, quien se desempeñaban como tal en el Proyecto Recuperación de Restos Arqueológicos en Zona de las Lomas de Ilo, Distrito de Ilo, Ilo, Moquegua, en el periodo de 15/09/2020 al 30/11/2020, del 01/12/2020 al 20/12/2020, del 19/03/2021 al 31/03/2021 y del 01/04/2021 al 30/06/2021, según los términos de los Contratos de Trabajo Sujeto a Modalidad para Servicio Especifico n.° 1142-2020-G.G.PERPG/GR.MOQ, n.° 2307-2020-G.G.PERPG/GR.MOQ, n.° 503-2021-G.G.PERPG/GR.MOQ, y el n.° 740-2021-G.G.PERPG/GR.MOQ.

Se le atribuye a **VILCANQUI AROCUTIPA JULIO DANIEL**, con DNI n.° 48311305, Obrero 1, quien se desempeñaban como tal en el Proyecto Recuperación de Restos Arqueológicos en Zona de las Lomas de Ilo, Distrito de Ilo, Ilo, Moquegua, en el periodo de 22/03/2021 al 31/03/2021, y del 01/04/2021 al 30/06/2021 según los términos de los Contratos de Trabajo Sujeto a Modalidad para Servicio Especifico n.° 422-2021-G.G.PERPG/GR.MOQ, n.° 717-2021-G.G.PERPG/GR.MOQ.

Que, ambos servidores antes identificados, se encontraban en el Ovalo de Av. Pedro Huillca – Costado de grifo Copacabana, el día 27 de mayo del 2021 al promediar las 16:05, ambos habrían estado haciéndose bromas pesadas para luego agredirse físicamente mutuamente, cuya gresca habría durado unos 2 minutos, según lo vertido por ambos investigados; a consecuencia de ello la prensa de Ilo, hizo pública dicha gresca manifestando que ambos servidores se encontraban dentro del horario laboral y con vestimenta que identifica al PERPG, perjudicando de este modo la imagen del PERPG, es así que se toma la declaración

de ambos implicados el día 28 de mayo del 2021, quienes afirmaron la gresca, sin embargo adujeron que no estaban con el polo del PERPG, pero si con el pantalón de la Institución.

NORMA JURIDICA VULNERADA:

Se le atribuye a **Vladimir Jacson Quispe Astudillo**, y **Julio Daniel Vilcanqui Arocutipa**, ambos obreros 1 del Proyecto Recuperación de Restos Arqueológicos en Zona de Lomas de Ilo, quienes protagonizaron una gresca en horario de trabajo, y con distintivos del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, ello el día 27 de mayo del 2021, al promediar las 16:05, por el ovalo de la Av. Pedro Huilca-Costado de Grifo Copacabana, hecho que se corrobora con los medios probatorios ofrecidos en el presente, siendo el más contundente y el que comprueba dicha agresión mutua, el que obra a folios 07 del expediente, del cual fluye la declaración de ambos (véase a folios 07 del expediente) por lo descrito ambos servidores estarían inmersos en la falta disciplinaria que se detalla a continuación: **"El incurrir en actos de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico y de los compañeros de labor"**; la misma que se encuentran tipificadas en los Incisos c) del Artículo 85° de Ley de Servicio Civil -Ley n.° 30057.

MEDIOS PROBATORIOS:

Informe Escalafonario N° 051-2022-EP-OADM/PERPG/GR.MOQ, mediante el cual se da fe los datos del servidor QUISPE ASTUDILLO VLADIMIR JACSON.

Informe Escalafonario N° 052-2022-EP-OADM/PERPG/GR.MOQ, mediante el cual se da fe los datos del servidor VILCANQUI AROCUTIPA JULIO DANIEL.

Contratos de Trabajo Sujeto a Modalidad para Servicio Especifico n.° 1142-2020-G.G.PERPG/GR.MOQ, n.° 2307-2020-G.G.PERPG/GR.MOQ, N° 503-2021-G.G.PERPG/GR.MOQ, y el N° 740-2021-G.G.PERPG/GR.MOQ. mediante los cuales se acredita el vínculo contractual del servidor Quispe Astudillo Vladimir Jacson, con el Proyecto Especial Regional Pasto Grande.

Contratos de Trabajo Sujeto a Modalidad para Servicio Especifico n.° 422-2021-G.G.PERPG/GR.MOQ, y el N° 717-2021-G.G.PERPG/GR.MOQ. mediante los cuales se acredita el vínculo contractual del servidor Vilcanqui Arocutipa Julio Daniel, con el Proyecto Especial Regional Pasto Grande.

Que, mediante Informe N° 133-2021-HACM/JSSOMA-PERPG/PARA, de fecha 28 de mayo del 2021, el Jefe de SSOMA-PARA-LOMAS DE ILO, informa al Responsable del Proyecto "Rescate Arqueológico Lomas de Ilo", lo siguiente: (...). Según lo informado por el periodista del PRALI Sr. Freddy Salas donde indica: "Varios ciudadanos y gente de prensa observaron en el ovalo de almacén del PARA, la pelea callejera de 2 obreros de rescate lo peor con el uniforme de la Institución...". Los trabajadores Vladimir Jacson Quispe Astudillo y Julio Daniel Vilcanqui Arocutipa fueron identificados como los protagonistas de tan arriesgado acto. Los trabajadores brindaron en la oficina de SSOMA y se ha procedido a mantenerlos en el área de taller, comunicándoles que tendrán que esperar las medidas disciplinarias que correspondan por parte de la Institución.

Informe N° 414-2021-NRR/RP-GEINFRA/PERPG/GR.MOQ de fecha 31 de mayo del 2021, el responsable del Proyecto "Rescate Arqueológico Lomas de Ilo", informa al Gerente de Infraestructura del PERPG lo siguiente: (...), hacer de su conocimiento sobre la comisión de falta por parte de los trabajadores VLADIMIR JACSON QUISPE ASTUDILLO y JULIO DANIEL VILCANQUI AROCUTIPA ambos con categoría uniforme de la institución, esto ante la presencia de varios ciudadanos y gente de prensa, lo cual fue reportado por personal del proyecto. (...). Por lo antes expuesto, SOLICITO derivar el presente a la Oficina de

Administración – Área de Personal, para las medidas correctivas correspondientes, SUGIRIENDO se proceda con la suspensión del cargo sin goce de haber por tres (03) días puesto que su actuar califica como una falta grave no siendo necesario que tenga carácter de reincidencia, según normativa interna del PERPG.

Informe N° 527-2021-KLPA-ST-PERPG/GR.MOQ de fecha 11 de agosto del 2021, cursado por la Secretaria Técnica del PAD-PERPG, quien solicita a la (e) Especialista en Personal del PERPG, lo siguiente: (...). Informe Escalafonario y documentos que sustenten la relación laboral (...). Correspondiente a los siguientes servidores: Vladimir Jacson Quispe Astudillo, y Julio Daniel Vilcanqui Arocutipa.

Con Informe N° 530-2021-KLPA-ST-PERPG/GR.MOQ de fecha 11 de agosto del 2021, la Secretaria Técnica del PAD-PERPG, solicita al Jefe de la Oficina de Presupuesto y Planificación del PERPG, lo siguiente: (...). Remita copia fechada del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del PERPG; y, de la Resolución que lo aprueba.

Memorándum N° 141-2021-OPP-PERPG/GR.MOQ de fecha 16 de agosto del 2021, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, remite a la Secretaria Técnica del PAD-PERPG, lo requerido mediante Informe N° 530-2021-KLPA-ST-PERPG/GR.MOQ.

Informe N° 106-2022-AAFG-ST-PAD-PERPG/GR.MOQ de fecha 17 de mayo del 2022, el Secretario Técnico del PAD-PERPG, solicita al (e) Especialista en Personal-PERPG, remita lo siguiente: (...) Informe Escalafonario y documentos que sustenten la relación laboral (...) correspondiente al Servidor Vladimir Jacson Quispe Astudillo y el Servidor Julio Daniel Vilcanqui Arocutipa.

Memorándum N° 061-2022-EP-OADM/PERPG/GR.MOQ de fecha 23 de mayo del 2022, el Especialista (e) de Personal del PERPG, remite al Secretario Técnico del PAD-PERPG, lo requerido mediante informe N° 106-2022-AAFG-ST-PAD-PERPG/GR.MOQ.

SU PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA.

Mediante **Constancia de Notificación de fecha 03 de junio del 2022** se notificó al Servidor investigado la **carta N° 10-2022-OI-PAD/GEINFRA-PERPG/GR.MOQ**, del cual se desprende lo siguiente: "Con el presente documento, se **INICIA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)** en contra del Servidor **VLADIMIR JACSON QUISPE ASTUDILLO**, quien se desempeñaba en el cargo de obrero 01 Rescate Arqueológico Lomas de Ilo, por la Presunta comisión de falta administrativa disciplinaria, Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 Artículo 85 literal c) "El incurrir en actos de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico y de los compañeros de labor".

Y que, del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario se aprecia que el Sr. Vladimir Jacson Quispe Astudillo, **NO CUMPLIÓ CON PRESENTAR DESCRAGOS**, ante el Órgano Instructor GEINFRA – PERPG. Pese a encontrarse válidamente notificado.

Mediante **Constancia de Notificación de fecha 03 de junio del 2022** se notificó al Servidor investigado la **carta N° 10-2022-OI-PAD/GEINFRA-PERPG/GR.MOQ**, del cual se desprende lo siguiente: "Con el presente documento, se **INICIA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)** en contra del Servidor **VILCANQUI AROCUTIPA JULIO DANIEL**, quien se desempeñaba en el cargo de obrero 01 Rescate Arqueológico Lomas de Ilo, por la Presunta comisión de falta administrativa disciplinaria, Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 Artículo 85 literal c) "El incurrir en actos de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico y de

los compañeros de labor".

Y que, del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario se aprecia que el Sr. Vilcanqui Arocutipa Julio Daniel, **NO CUMPLIÓ CON PRESENTAR DESCARGOS**, ante el Órgano Instructor GEINFRA – PERPG. Pese a encontrarse válidamente notificado.

Debe observarse, lo establecido en el Artículo 87° LSC N° 30057 "Determinación de la Sanción a las Faltas". Esto implica un claro mandato a la administración municipal para que, en el momento de establecer una sanción administrativa, no se limite a realizar un razonamiento mecánico de aplicación de normas, sino que, además, efectúe una apreciación razonable de los hechos en relación con quien los hubiese cometido; es decir, que no se trata sólo de contemplar los hechos en abstracto, sino "en cada caso" y tomando en cuenta "los antecedentes del servidor". Por tanto, una decisión razonable en estos casos supone, cuando menos:

- a) La elección adecuada de las normas aplicables al caso y su correcta interpretación, tomando en cuenta no sólo una ley particular, sino el ordenamiento jurídico en su conjunto.
- b) La comprensión objetiva y razonable de los hechos que rodean al caso, que implica no sólo una contemplación en "abstracto" de los hechos, sino su observación en directa relación con sus protagonistas, pues sólo así un "hecho" resultará menos o más tolerable, confrontándolo con los "antecedentes del servidor", como ordena la ley en este caso.
- c) Una vez establecida la necesidad de la medida de sanción, porque así lo ordena la ley correctamente interpretada en relación a los hechos del caso que han sido conocidos y valorados en su integridad, entonces el tercer elemento a tener en cuenta es que la medida adoptada sea la más idónea y de menor afectación posible a los derechos de los implicados en el caso.



INFORME ORAL

Mediante constancia de notificación de fecha 13 de agosto del 2022, se notificó la Carta N° 26-2022-OS-PAD/EP-PERPG/GR.MOQ y copia del Informe N° 04-2022-OI-PAD-GEINFRA/PERPG/GR.MOQ (Informe final), al Servidor **Vladimir Jacson Quispe Astudillo**, a fin de que este solicite Audiencia de Informe oral. Sin embargo, del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario se aprecia que el servidor en mención, pese a encontrarse válidamente notificado, **NO SOLICITO INFORME ORAL**.

Mediante constancia de notificación de fecha 18 de agosto del 2022, se notificó la Carta N° 27-2022-OS-PAD/EP-PERPG/GR.MOQ y copia del Informe N° 04-2022-OI-PAD-GEINFRA/PERPG/GR.MOQ (Informe final), al Servidor **Vilcanqui Arocutipa Julio Daniel**, a fin de que este solicite Audiencia de Informe oral. Sin embargo, del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario se aprecia que el servidor en mención, pese a encontrarse válidamente notificado, **NO SOLICITO INFORME ORAL**.

DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

Que, este Órgano Sancionador, para la determinación de la sanción aplicable, analiza los criterios establecidos en el Informe del Órgano Instructor, mediante Informe N° 04-2022-OI-PAD-GEINFRA-PERPG/GR.MOQ, en concordancia con los criterios y condiciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 87° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil. La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones que se detallan a continuación:

SERVIDOR:

VILCANQUI AROCUTIPA JULIO DANIEL, Obrero 1 en el Proyecto Recuperación de restos Arqueológicos en Lomas de Ilo – PERPG.

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** Que, el Servidor Vilcanqui Arocutipia Julio Daniel, protagonizo una gresca, (pelea a golpes) con su compañero de trabajo, ocasionando que ambos terminen con lesiones leves, y a consecuencia de ello, la prensa de Ilo, informo que trabajadores del PERPG habrían peleado en la calle con indumentaria que identifica como trabajadores del PERPG, por lo que se afectó la imagen institucional lo cual causa perjuicio al PERPG.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se identifica esta condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndolo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** El Servidor ocupaba el cargo de Obrero 1 en el Proyecto Recuperación de Restos Arqueológicos en Lomas de Ilo.
- d) Las circunstancias en que se comete la infracción:** El Servidor, en horario y día laboral, produjo una gresca por inmediaciones del ovalo de la Av. Pedro Huilca, utilizando distintivos del PERPG.
- e) La concurrencia de varias faltas:** No se evidencia esta condición.
- f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas:** Participaron dos Servidores, el Sr. Quispe Astudillo Vladimir Jacson, y el Sr. Vilcanqui Arocutipia Julio Daniel, ambos obreros 1 en el Proyecto Recuperación de Restos Arqueológicos en Lomas de Ilo.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:** No se identifica esta condición.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:** No se identifica esta condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** No se identifica esta condición.

SERVIDOR:

QUISPE ASTUDILLO VLADIMIR JACSON, Obrero 1 en el Proyecto Recuperación de restos Arqueológicos en Lomas de Ilo – PERPG.

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** Que, el Servidor Quispe Astudillo Vladimir Jacson, protagonizo una gresca, (pelea a golpes) con su compañero de trabajo, ocasionando que ambos terminen con lesiones leves, y a consecuencia de ello, la prensa de Ilo, informo que trabajadores del PERPG habrían peleado en la calle con indumentaria que identifica como trabajadores del PERPG, por lo que se afectó la imagen institucional lo cual causa perjuicio al PERPG.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se identifica esta condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndolo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** El Servidor ocupaba el cargo de Obrero 1 en el Proyecto Recuperación de Restos Arqueológicos en Lomas de Ilo.
- d) Las circunstancias en que se comete la infracción:** El Servidor, en horario y día laboral, produjo una gresca por inmediaciones del ovalo de la Av. Pedro Huilca, utilizando distintivos del PERPG.
- e) La concurrencia de varias faltas:** No se evidencia esta condición.
- f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas:** Participaron dos Servidores, el Sr. Quispe Astudillo Vladimir Jacson, y el Sr. Vilcanqui

Arocutipá Julio Daniel, ambos obreros 1 en el Proyecto Recuperación de Restos Arqueológicos en Lomas de Ilo.

g) La reincidencia en la comisión de la falta: No se identifica esta condición.

h) La continuidad en la comisión de la falta: No se identifica esta condición.

i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso: No se identifica esta condición.

Por tanto; se ha cumplido con el Artículo 91° LSC N° 30057 con respecto a la sanción disciplinaria ya que esta presunta falta disciplinaria está debidamente motivada de modo expresa y clara, identificando la relación entre los hechos y la falta, así como contemplar no solo la naturaleza de la infracción si no también los antecedentes del servidor (si es que registra antecedentes sobre faltas de carácter disciplinario).

PLAZO PARA IMPUGNAR:

Que, de conformidad con el artículo 95° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en concordancia con el Artículo 117° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil – aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Los Servidores **VLADIMIR JACSON QUISPE ASTUDILLO** y **JULIO DANIEL VILCANQUI AROCUTIPA**, tienen un plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente a efectos de que pueda interponer el **RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACION**, de considerarlo conveniente a sus intereses. Cabe señalar que en merito a la normatividad señalada precedentemente, la interposición del medio impugnatorio señalado con antelación no suspende la ejecución del acto impugnado.

AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PRESENTA Y RESUELVE EL RECURSO ADMINISTRATIVO:

Que, el recurso administrativo de apelación que –de ser el caso- interponga el servidor sancionado, deberá ser dirigido a este Órgano Sancionador (Oficina de Administración del Proyecto Especial Regional Pasto Grande), ello en merito a lo establecido en los artículos 117°, 118° y 119° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, a efecto de elevar lo actuado al superior jerárquico para que resuelva o al Tribunal del Servicio Civil, según corresponda, siendo que la autoridad competente para conocer y resolver el mencionado recurso en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, ello en concordancia con el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil;

Por consiguiente, en uso de las atribuciones para sancionar conferidas por el artículo 92° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y artículo 93° de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2014-PCM, en concordancia con el literal h) del artículo 51° del Manual de Organización y Funciones del PERPG aprobado mediante Resolución Presidencial N° 06-2013-P-CD-PERPG/GR.MOQ, de fecha 27 de mayo del 2013;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - IMPONER la sanción administrativa disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por un periodo de **TREINTA (30) días** a **VLADIMIR JACSON QUISPE ASTUDILLO** y **JULIO DANIEL VILCANQUI AROCUTIPA**, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, la cual será eficaz a partir del día siguiente de su notificación, conforme al primer párrafo del artículo 116° del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios notifique el presente acto resolutorio **VLADIMIR JACSON**

QUISPE ASTUDILLO y JULIO DANIEL VILCANQUI AROCUTIPA, en las direcciones domiciliarias que obran en el Expediente PAD N° 046-2021-ST-PAD-PERPG/GR.MOQ, que custodia la Secretaria Técnica del PAD-PERPG.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Área de Personal, una vez consentido el acto sancionador, registre la sanción establecida en el artículo primero de la presente resolución en el legajo personal de los citados servidores; asimismo, que inscriba la sanción antes referida en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, de conformidad con el artículo 8° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, que formaliza la modificación y aprobación de la versión actualizada de la Directiva "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

ARTICULO CUARTO. - REMÍTASE copia de la presente resolución a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para su conocimiento y fines.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER que la Oficina de Administración proceda a la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Proyecto Especial Regional Pasto Grande (www.pastogrande.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA
PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE

.....
MGR. ABOG. JUAN LUIS MORON PINTO
Especialista (e) Area de Personal